

Cayhuayna, 19 de mayo de 2022.

VISTOS, los documentos que acompañan en veinticinco (25) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNHEVAL, con Oficio N° 000099-2022-UNHEVAL-OAJ, del 13.MAY.2022, dirigido al Rector, remite el Informe N° 025-2022-UNHEVAL-OAL/LPAS, con el que emite opinión legal respecto al pedido de bonificación por sepelio y luto de los solicitantes NÉRIDA DEL CARMEN PASTRANA DÍAZ y ORLANDO EDMUNDO PASTRANA Y DÍAZ, precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, mediante Oficio N° 020-2021-C.R-KOTOSH-UNHEVAL, de fecha 14 diciembre de 2021, el administrado Orlando E. Pastrana y Díaz, solicita bonificación por sepelio y luto por el fallecimiento de su señor padre don Eugenio Pastrana Chamorro.
- 1.2. Que, mediante Escrito S/N, la solicitante Nerida Del Carmen Pastrana Díaz, donde solicita el otorgamiento de la bonificación por sepelio y luto, por el fallecimiento de su señor padre Eugenio Pastrana Chamorro, en fecha 19 de enero de 2018.
- 1.3. Que, mediante Informe N° 0017-2022-UNHEVAL-UFREM, de fecha 19 de enero de 2022, el Coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, indica que, según el Decreto Legislativo N° 276, en el Art. 2° y 48°, el administrado Orlando E. Pastrana y Díaz, era personal contratado y no le corresponde dicho beneficio por sepelio y luto.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- 2.2. TUO de Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- 2.3. El Decreto Supremo N° N° 341-2019-EF.
- 2.4. Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Que, el principio de legalidad: Que el Artículo IV inciso 1.1 del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

De la fórmula de cálculo de la bonificación por sepelio y luto

- 3.2. El artículo 3 del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, prescribe: **3.1** Fijese en S/ 3,000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos. **3.2** La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, en los siguientes casos: a) Al docente ordinario, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo con ley, padres o hijos (...) **3.3** Para hacer efectivo este beneficio, la universidad pública verifica el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante, de acuerdo con la normativa de la materia.
- 3.3. En los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, respecto a las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, prescribe que: "4.6 **Subsidio por fallecimiento:** La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1,500,00 (UN MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda." "4.7 **Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo:** La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1,500,00 (UN MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder".

Análisis del caso en concreto

- 3.4. Del análisis de los actuados administrativos, se advierte que, con escrito de fecha 14 de diciembre de 2021, el servidor Orlando E. Pastrana y Díaz, solicita bonificación por sepelio y luto por el fallecimiento de su señor padre don Eugenio Pastrana Chamorro, adjuntando para tal efecto en copias simples, i) Partida de Defunción del padre fallecido, ii) Partida de Nacimiento del padre fallecido, iii) DNI del solicitante.

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha emitido
Resolución según





- 3.5. Asimismo, de los actuados administrativos, se advierte de la Solicitud S/N, presentada por la docente Nérída Del Carmen Pastrana Díaz, quien también solicita bonificación por sepelio y luto por el fallecimiento de su señor padre don Eugenio Pastrana Chamorro, adjuntando para tal efecto en copias simples, i) Copia de DNI de su señor padre, ii) Copia de DNI del solicitante, iii) Partida de Nacimiento del Solicitante.
- 3.6. En prima facie, es oportuno señalar que la actual Ley Universitaria no ha regulado el derecho o beneficio de otorgar a los docentes universitarios el subsidio por sepelio y luto, sin embargo, mediante la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30970, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas las fórmulas de cálculo para otorgar la bonificación por sepelio y luto, por lo que, en mérito a ello, desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, corresponde otorgar a los docentes universitarios la bonificación por sepelio y luto; y en mérito al Decreto Supremo N° 420-2019-EF, corresponde otorgar al personal administrativo; sin embargo, se tiene como fecha de fallecimiento del Sr. Eugenio Pastrana Chamorro, en fecha 19 de enero de 2018 y los presentes decretos supremos recién entran en vigencia el año 2019 respectivamente. Por lo tanto, al no existir marco normativo, que hubiera otorgado bonificación por sepelio y luto a docentes universitarios y personal administrativo al momento del fallecimiento de su señor padre, corresponde denegarse su pedido en aplicación del principio de legalidad.
- 3.7. Finalmente, el órgano competente para emitir pronunciamiento es el Rector de conformidad a lo previsto en el artículo 11 inciso) del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Resolución Rectoral N 050-2021-UNHEVAL, de fecha 02 de febrero de 2021, donde señala son atribuciones y ámbito funcional del Rector: "Expedir las resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y servidor administrativo de la UNHEVAL".

IV. OPINIÓN

Que, por fundamentos expuestos OPINA que se REMITA todos los actuados al Rectorado a efectos que emita Resolución Rectoral disponiendo:

- 4.1. Se declare IMPROCEDENTE la solicitud de bonificación por sepelio y luto por el fallecimiento del señor Eugenio Pastrana Chamorro (padre), presentada por la docente NÉRIDA DEL CARMEN PASTRANA DIAZ y por el servidor ORLANDO EDMUNDO PASTRANA Y DIAZ, en calidad de hijos;

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaría General, con Proveído N° 001036-2022-UNHEVAL-RECT, para la emisión de la resolución rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y por la Resolución Rectoral N° 0617-2022-UNHEVAL, del 18.MAY.2022, se encargó las funciones de Rector de la UNHEVAL a la Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, Vicerrectora Académica, por el día 19 de mayo de 2022;

SE RESUELVE:

- 1º. DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de bonificación por sepelio y luto por el fallecimiento del señor Eugenio Pastrana Chamorro (padre), presentada por la docente NÉRIDA DEL CARMEN PASTRANA DIAZ y por el servidor ORLANDO EDMUNDO PASTRANA Y DIAZ, en calidad de hijos; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º. NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados NÉRIDA DEL CARMEN PASTRANA DIAZ y ORLANDO EDMUNDO PASTRANA Y DIAZ.
- 3º. DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos competentes y los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios
RECTORA (E)



Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad
VRInv.-AL-OCI
UTransparencia
URH DIGA
Interesados Archivo
Mtc

Lo que transmito a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Am. Ninfa Y. Torres Munguía